

Franqueo Concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

Se publica todos los días excepto los festivos

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas el trimestre; diez y ocho pesetas al semestre y treinta y seis pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este Boletín de fecha 25 de junio de 1926. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de cincuenta céntimos de pesetas por cada línea de inserción. Los anuncios a que hacen referencia las Ordenanzas de fecha 17 de junio de 1926, publicadas en el Boletín Oficial de 25 de dicho mes y año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las mismas se expresan.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 30 de noviembre de 1926.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la moción elevada por V. I. a este Ministerio sobre determinación de las facultades que corresponden a los organismos de Abastos para corregir los fraudes que cometen algunos industriales adulterando e imitando productos como el café, azúcar, clavo, canela y otros, que sustituyen con substancias que, aunque no son nocivas para la salud, constituyen una suplantación que vulnera la buena fe que debe existir en el comercio, dañando su normalidad.

Considerando que el Real decreto de 3 noviembre de 1923 creando las Juntas de Abastos las autoriza de modo expreso, en su artículo 9.º, para corregir las defraudaciones en calidad, peso o precio de los artículos alimenticios, así como la adulteración de los mismos, con la imposición de las correcciones que establece y que al conferir a dichos organismos las mencionadas atribuciones no se refirió únicamente a los artículos o productos clasificados de primera necesidad, sino que se propuso emplear la actividad de los nuevos organismos para ejercer una estrecha y saludable inspección en el comercio de toda clase de alimentos, reprimiendo las altoraciones y falsificaciones que hubiera en daño del consumidor y tomando como base del fraude el precio o la calidad de los artículos.

Considerando que el sentido amplio de dicho precepto concede a la facultad correccional de las Juntas de Abastos, con independencia de la sanción que estableció el Código po-

nal y de la aplicación de las disposiciones sanitarias, autorización para que, como medida gubernativa derivada de dicha facultad correccional que la Administración tiene, imponer las sanciones que el expresado Real decreto establece en su artículo 9.º, a fin de castigar los fraudes en la fabricación y comercio de toda clase de alimentos y substancias, especialmente las de usual consumo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede aclarado el artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, en el sentido de que confiere a las Juntas de Abastos la obligación de vigilar e inspeccionar los casos de defraudación en calidad, peso o precio de toda clase de substancias alimenticias, así como los de adulteración o suplantación de las mismas, entendiéndose por tales, artículos como el café, azúcar, clavo, canela y otros de usual consumo, empleados en la alimentación.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento debido. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.

Sr. Director general de Abastos. Gaceta del día 24 de noviembre de 1926.

Ilmo. Sr.: La diferencia de costumbres que en las distintas provincias existe para el comercio, sacrificio a industria del ganado de cordera, especialmente en cuanto se refiere al abono de derechos y arbitrios municipales, hacen, indirectamente, variable la tasa mínima de sus carnes, establecida por Real orden de 2 de octubre último, y a fin de unificarla en todas las provincias y que haya equidad en los precios, sin que tengan otras diferencias que la natural de los transportes; de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Siguen en vigor los precios establecidos para el kilo

en canal de reses de cordera en el Matadero municipal de Madrid en la forma y cuantía que determina el artículo 1.º de dicha Real orden, pero entendiéndose que el derecho de arbitrio municipal sobre esta clase de carnes será a cargo de los abastecedores o tenderos que vendan las reses, siendo los de degüello y despojo de cuenta de los compradores; haciéndose extensiva esta disposición a todas las provincias de España donde por orden de la Dirección general de Abastos, esté ya establecida la tasa de este ganado en canal, y a las que en lo sucesivo se establezca.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1926. Martínez Anido. Señor Director general de Abastos. (Gaceta del día 27 de noviembre de 1926.)

Administración Provincial

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo dado a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación de la presente circular, para que remitieran a este centro cumplimentada, los formularios números 17 y 21 relativos al censo de Automóviles y motocicletas existentes en los suyos respectivos, y que se acompañan a escrito de este Gobierno Militar, de 29 de septiembre próximo pasado, y cuyo censo fué ordenado por Circulares de fechas 6 de agosto y 6 de octubre, publicadas en los Boletines Oficiales números 128 y 178, quedan conminados con la multa de veinticinco pesetas, si en el improrrogable plazo de ocho días a partir del día

en que aparezca esta circular en el Boletín Oficial de la provincia, no los remitieran cumplimentados, lamentando el tener que imponer sanciones por el manifiesto poco celo y diligencia en cumplimentar el servicio encomendado, que dá lugar a injustificado retraso en la formación de la mencionada estadística militar.

León 27 de noviembre de 1926.—El Gobernador Militar interino, Francisco Alvarez.

Ayuntamientos que se citan

- Benavides.
- Babanal del Camino.
- Bustillo del Páramo.
- Castrocalbón.
- Castrocontrigo.
- Soto de la Vega.
- Villamontán de la Valderrama.
- Cuadros.
- Chozas de Abajo.
- Garrafe de Torio.
- Valverde la Virgen.
- Villaquilambre.
- Albares de la Rivera.
- Castrillo de Cabrera.
- Folgoso de la Rivera.
- Molinaseca.
- Páramo del Sil.
- Puerto Domingo Flórez.
- Cistierna.
- Maraña.
- Vegamián.
- Berzianos del Real Camino.
- Calzada del Coto.
- Castrotierra.
- Grajal de Campos.
- Salgán.
- Villazanzo de Valderaduey.
- Vallecillo.
- Ardón.
- Fuentes de Carbajal.
- Matadón de los Oteros.
- Toral de los Guzmanes.
- Valdevimbre.
- Valverde Enrique.
- Villafer.
- La Robla.
- Valdelugeros.
- Cacabelus.
- Corullón.
- Fabero.
- Sobrado.
- Véga de Valcarlos.

ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circulares

Próximo a terminar el plazo en que los Ayuntamientos han de presentar en esta oficina las listas elaboratorias por los conceptos de rústica, urbana y la matrícula de industrial para el año 1927, esta Administración, no desconociendo los muchos servicios que les están encomendados, pero obligada por necesidades apremiantes de tiempo, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, encarece a dichas entidades que, haciendo un esfuerzo procuren, por cuantos medios estén a su alcance, cumplir tan importante servicio, en los plazos señalados; pues en otro caso, se verá obligada a imponer a los morosos las responsabilidades señaladas en las circulares publicadas al efecto.

León 30 de noviembre de 1926.—
El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO INTERIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por la Sociedad Española de Talcos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de octubre, a las nueve y diez, una solicitud de registro pidiendo 590 pertenencias para la mina de estañita, llamada *Ampliación a San Andrés*, sita en términos de Puebla de Lillo, Ischa y Valverde de la Cuerna, Ayuntamientos de Puebla de Lillo y Valdigueros. Hace la designación de las citadas 590 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º v.º:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Puentehermosa, en el kilómetro 6 de la carretera de Lillo a Cobanço, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina *San Andrés*, número 8.081 y desde él se medirán 200 metros al S. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.000 al E., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 7.000 al O., la 3.ª; de ésta 200 al al S., la 4.ª y de ésta 400 al O., la 5.ª; de ésta 1.400 al N., la 6.ª; de ésta 6.500 al E., la 7.ª; de ésta 400 al S., la 8.ª; de ésta 6.000 al O., la 9.ª; de ésta 400 al S., la 10 y de ésta con 6.000 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.388.
León, 12 de noviembre de 1926.—
Pío Portilla.

Hago saber: Que por la Sociedad Española de Talcos, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de octubre, a las nueve y cinco, una solicitud de registro pidiendo 734 pertenencias para la mina de sales alcalinas y terreólicas llamada *Primavera 11*, sita en términos de Puebla de Lillo, Ischa y Valverde de la Cuerna, Ayuntamientos de Puebla de Lillo y Valdigueros. Hace la designación de las citadas 734 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Puentehermosa, en el kilómetro 6 de la carretera de Lillo a Collanzo, o sea el mismo que sirvió para la demarcación en la *Primavera 10*, núm. 8.070 y desde él se medirán 400 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 6.500 al O., la 3.ª; de ésta 1.400 al E., la 4.ª; de ésta 500 al E., la 5.ª; de ésta 200 al N., la 6.ª; de ésta 8.000 al E., la 7.ª; de ésta 400 al N., la 8.ª; de ésta 5.000 al O., la 9.ª; de ésta 400 al N., la 10; de ésta 2.200 al E., la 11; de ésta 200 al N., la 12 y de ésta con 800 al E., para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.388.
León, 12 de noviembre de 1926.—
Pío Portilla.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que han acordado designar locales para Colegios electorales, con arreglo a la Real orden-circular de 16 de agosto último.

- Alfaja de los Melones**
Escuela mixta de Navianos
Castromodarra
Escuela Nacional
Maraña
Colegio de niñas
Valencia de Don Juan
Distrito 1.º—Teatro municipal
Distrito 2.º—Edificio Escuelas
Vega de Infanzones
Casa Escuelas
Villamartin de Don Sancho
Escuela de niños
Villaturrial
Distrito 1.º—Casa Escuela
Distrito 2.º—Casa Escuelas de Alfaja de la Ribera

Administración
Municipal

Alcaldía constitucional de
Armunia

A los efectos de reclamaciones se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días los documentos siguientes:

1.º Padrón de cédulas personales para 1927.

2.º Matrícula de todos los individuos sujetos a la contribución industrial para 1927.

3.º Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares prorrogados para el próximo ejercicio de 1927, con sus listas cobratorias aumentadas en un 25 por 100 al líquido imponible de cada uno, según Real decreto-ley de 26 de junio último.

Se hace constar que transcurrido el mencionado plazo, no serán admitidas.

Armunia, 24 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Fernando Inza.

Alcaldía constitucional de
Balboa

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el año de 1927, se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles por ocho días y ocho más para oír reclamaciones, e igualmente se halla de manifiesto por diez días la matrícula industrial y padrón de cédulas personales en dicha Secretaría.

Balboa, a 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Jesús Fernández.

Alcaldía constitucional de
Hospital de Orbigo

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año natural de 1927, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal a los efectos que determina el art. 5.º del Real decreto de 22 de agosto de 1924.

Hospital de Orbigo, 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Leopoldo Garota.

Alcaldía constitucional de
Matanza

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de reparación de las escuelas de Valdespino, Cerda y Zalamilas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL*, el oportuno expediente al objeto de que, durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según

juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 13 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Matanza, a 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Juan M. Ruano.

Alcaldía constitucional de
Noceda

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Noceda, a 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual y durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 801 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Valverde Enrique a 22 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Práxedes, Botiquio Luengos.

Alcaldía constitucional de
Villademor de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Villademor de la Vega a 23 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este Municipio para el ejercicio próximo de 1927, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Zotes del Páramo 27 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Tomás del Pozo.

El padrón de cédulas personales, formado y aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, para el año de 1927, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos, por término de diez días; durante los cuales, los contribuyentes en ellos comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Pedroses del Rey
Valverde Enrique
Villademor de la Vega
Zotes del Páramo

Imp. de la Diputación provincial